

TITULO IX
DISOLUCIÓN

anexo 1

Artículo 77.- Causas de disolución.

La Federación Cantábrica de Golf se disolverá por resolución del Consejo con competencias en materia deportiva, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria.
- Integración en otra Federación Deportiva de Cantabria.
- No ratificación, de la inscripción provisional en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, en el plazo de dos años.
- Revocación de su reconocimiento, por la Consejería con competencias en materia deportiva.
- Resolución judicial.
- Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 78.- Destino del Patrimonio Neto.

1. La Asamblea General o la Administración de la Comunidad Autónoma, una vez acordada la disolución de la Federación, designará una Comisión Liquidadora del patrimonio federativo, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

2. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Federación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar el patrimonio neto resultante, si lo hubiere, de acuerdo con lo establecido en apartado siguiente.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

3. El patrimonio neto resultante, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas a las que constituyen el objeto social de la Federación de acuerdo con lo que determine la Administración Autónoma a propuesta de la Comisión Liquidadora, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores estatutos de la Federación Cantábrica de Golf y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las referencias que en los presentes estatutos se realizan a la normativa dictada por la Comunidad Autónoma en materia de deporte se entenderán realizadas, en el supuesto de su derogación, a las normas que las sustituyan.

Segunda: Los presentes estatutos entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de la Federación Cantábrica de Golf, el día 20 de Marzo de 2007.

Vº. : Bº.
El Presidente.



Fdo. Jesús Rodríguez Rey



Fdo. Jesús González Presmanes
Secretario

ESCUDO

*Federación Cantábrica
de Golf*

07/3423

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/19/2007, de 12 de abril, por la que se convoca a centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria, Educación Obligatoria, Educación de Personas Adultas, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Equipos de Atención Temprana a participar en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de la Licenciatura en Psicopedagogía durante el curso 2007/2008.

El Rectorado de la Universidad de Cantabria, mediante la Resolución de 28 de marzo de 2001 (BOE de 21 de abril y BOC de 27 de abril) de la Universidad de Cantabria publicó el plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Psicopedagogía, que se imparte en la Facultad de Educación de dicha Universidad.

Entre los diversos contenidos y materias troncales de estos estudios se encuentra el "Practicum", con una duración de ciento veinte horas, que tiene por objeto proporcionar a los futuros psicopedagogos/as una experiencia directa sobre diversos aspectos de su ámbito profesional, especialmente de la intervención psicopedagógica.

La planificación del "Practicum" es competencia de las Universidades a las que pertenecen las Facultades donde se cursan dichos estudios. Pero la realización de estas prácticas de iniciación profesional conlleva, además, la participación de centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria, Educación Obligatoria, Educación de Personas Adultas, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Equipos de Atención Temprana, a través de los respectivos profesionales que desempeñan funciones de orientación, que se encargarán de su tutela y seguimiento.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre la Universidad de Cantabria, responsable del desarrollo del "Practicum", y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de propiciar que las prácticas se desarrollen en las mejores condiciones de calidad.

En esta línea de colaboración se inscribe el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Juventud y la Universidad de Cantabria para la realización de programas de formación del profesorado, en el que se contempla, entre otros, el programa de colaboración para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de la Licenciatura en Psicopedagogía. Este programa permitirá que dichos estudiantes se inicien en la práctica profesional directa y conozcan los aspectos psicopedagógicos, organizativos y de funcionamiento de centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Educación Secun-

daria, Educación Obligatoria, Educación de Personas Adultas, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Equipos de Atención Temprana, con el apoyo y bajo la tutela de los especialistas en el campo de la orientación educativa.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar a los centros de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cuenten en su plantilla con profesorado que desempeñe funciones de orientación para la participación en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de la Licenciatura en Psicopedagogía durante el curso 2007/2008.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Son destinatarios de esta convocatoria los siguientes centros:

- Los colegios públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil y Primaria y que cuenten en su plantilla con profesorado que desempeñe funciones de orientación.

- Institutos de Educación Secundaria.

- Centros de Educación Obligatoria (C.E.O.).

- Centros privados que tengan concertada la Educación Secundaria Obligatoria.

- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

- Equipos de Atención Temprana.

- Centros de Educación de Personas Adultas que cuenten con Profesores de Educación Secundaria de la especialidad de Psicología y Pedagogía desempeñando funciones de orientación.

- Centros públicos y privados concertados de Educación Especial que cuenten con Profesores de Educación Secundaria de la especialidad de Psicología y Pedagogía desempeñando funciones de orientación.

2. La participación en la convocatoria exige que el profesorado que desempeñe funciones de orientación se comprometa a ser tutor/a del alumnado. Para ello deberán firmar el apartado correspondiente del anexo de esta Orden.

Artículo 3. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud se presentará en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud, firmada por el director/a del centro o del equipo, irá dirigida al ilustrísimo señor director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, y se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53-7ª planta, 39010 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según anexo.

3. La Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión en la misma, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa Resolución.

Artículo 4. Comisión de Valoración y Seguimiento.

1. Para la valoración y estudio de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración y Seguimiento, compuesta por tres representantes de la Consejería de Educación y tres representantes de la Universidad de Cantabria.

La representación de la Consejería de Educación estará integrada por el jefe de la Unidad Técnica de Renovación

Educativa, o persona en quien delegue, que actuará como presidente y por dos funcionarios/as designados por esta Consejería, actuando uno de ellos/as como secretario/a.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Valorar las solicitudes.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para la designación de los centros y equipos.

e) Establecer, a propuesta de la Facultad de Educación de la Universidad de Cantabria, los períodos de estancia de los alumnos/as en prácticas en los centros.

f) Realizar el seguimiento y apoyo al desarrollo de las prácticas.

g) Evaluar el desarrollo de las prácticas en los centros.

h) Resolver cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo de las prácticas de los alumnos/as de Psicopedagogía. Al término del curso, la Comisión de Valoración y Seguimiento emitirá un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración del trabajo realizado por los tutores/as.

3. La propuesta de resolución será motivada y se hará pública en la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación, calle Vargas 53 - 6ª planta. A partir de la fecha de publicación de dicha propuesta de resolución, se abrirá un plazo de cinco días hábiles para la presentación de alegaciones.

Artículo 5. Resolución de la convocatoria.

1. La competencia para resolver corresponde al director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, en virtud de lo establecido en el artículo 59.f) de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Resolución será motivada y se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación, calle Vargas 53 - 6ª planta.

3. Contra la Resolución que adopte el director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, los centros privados concertados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, ante el/la Titular de la Consejería de Educación. La Resolución de ésta agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Estancia de los alumnos/as.

La estancia de los alumnos/as de Psicopedagogía en prácticas en los centros o equipos se organizará, durante el curso, de acuerdo con el calendario que en su día fije la Comisión de Valoración y Seguimiento, a propuesta de la Facultad de Educación de la Universidad de Cantabria.

Artículo 7. Tutor/a de prácticas

1. Cada tutor/a podrá optar por responsabilizarse de la tutoría de uno o dos alumnos/as en prácticas. Esta circunstancia se hará constar en el apartado correspondiente del anexo a la presente Orden.

2. Los tutores/as de los alumnos/as en prácticas recibirán el nombramiento de "Colaborador/a Tutor/a de prácticas", formalizado por el rector de la Universidad de Cantabria.

3. Serán funciones del tutor/a de prácticas:

a) Acoger alumnos/as en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.

b) Promover la iniciación en la práctica profesional de los citados alumnos/as.

c) Asesorar a los alumnos/as en prácticas en cuestiones psicopedagógicas y educativas.

d) Evaluar el desarrollo de las prácticas de los alumnos/as, siguiendo, para ello, los criterios y pautas del plan de prácticas de la Facultad de Educación de la Universidad de Cantabria.

Artículo 8. Concesión de créditos.

Los tutores/as recibirán una certificación expedida por la Universidad de Cantabria con la firma del rector, por la que se les reconocerán, por parte de la Consejería de Educación, cinco créditos de formación como tutor/a, a efectos de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Si se produjese cambio de destino del profesorado que haya solicitado ser tutor, tanto el profesorado como los centros de origen y destino podrán, en la primera quincena del mes de septiembre, presentar una nueva solicitud aportando el anexo de la presente Orden, o modificar su participación derivada de las solicitudes ya presentadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de abril de 2007.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE LA LICENCIATURA DE PSICOPEDAGOGÍA DURANTE EL CURSO 2007/2008

Don/Doña: _____
 Con DNI nº: _____ Director/a del _____
 Domiciliado en (calle y nº): _____
 Localidad: _____ C.P.: _____
 Teléfono: _____ Fax: _____

Solicita:

Participar en la convocatoria de la Consejería de Educación, al amparo de la Orden EDU/19/2007, de 12 de abril, por la que se convoca a centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria, Educación Obligatoria, Educación de Personas Adultas, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Equipos de Atención Temprana, a participar en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de la Licenciatura en Psicopedagogía durante el curso 2007/2008.

Para ello, se relacionan a continuación los profesores/as que desean participar como tutores/as para el desarrollo de las prácticas de estudiantes de la Licenciatura de Psicopedagogía durante el curso 2007/2008 y que cumplen los requisitos que se especifican en el artículo segundo de la citada Orden:

Nombre y apellidos	Nº de alumnos/as en prácticas	Firma
	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>	
	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>	
	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>	
	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>	
	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>	
	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>	
	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>	
	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>	
	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>	

En de de de 2007.

(firma y sello)

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Habiéndose intentado la notificación a la persona que a continuación se relaciona y no pudiéndose realizar el mencionado trámite, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1997 de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la cual se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes (BOE de 11 de abril de 1997), se precede a publicar al habitante al que se le ha incoado expediente de baja de oficio por inscripción indebida.

Transcurrido el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta publicación sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes, sin más trámites.

–Nombre y apellidos: Don Marcos Muñoz Perojo.
 –DNI/Pasaporte: 20190279-M.

Bárcena de Cicero, 29 de marzo de 2007.–El alcalde (ilegible).
 07/5341

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Citación para notificación de incoación de procedimiento disciplinario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos que ha devuelto la notificación por caducidad, así como dos veces y en distintas fechas a través de la Policía Local, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o su/s representante/s, a quien/es no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Administración, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en la Secretaría Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, sita en calle Plaza del Ayuntamiento, número 1, 39700 Castro Urdiales, Cantabria.

En virtud de lo anterior, dispongo que el/los citado/s o su/s representante/s debidamente acreditado/s, deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a trece horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuya/s referencia/s constan seguidamente con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

– Acto a notificar: Incoación de procedimiento disciplinario.
 – Apellidos y nombre o razón social: Ibarra Martín Isidro.
 – NIF/CIF: 72.0028.717P.

Castro Urdiales, 30 de marzo de 2007.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.
 07/5266

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de taller de fabricación de embalaje industrial.

Por Embalajes Cantabria, S. L. se solicita licencia municipal de actividad destinada a almacén de material de construcción (madera).